



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-36-032-2015-00416-00.
Demandante: Jailer Arley Vásquez Mazo
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y
otro

REPARACIÓN DIRECTA

Una vez en firme el auto que incorporó pruebas y con el fin de continuar el trámite del proceso, el Despacho:

ARTÍCULO ÚNICO. - Como en el presente caso se encuentran reunidos los elementos probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, dentro de los cuales, el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Artículo 42 Ley 2080 de 2021